

RESOLUCION No. 079-DE-ANT-2020

DELEGACIÓN DE LOS PROCESOS DE CHATARRIZACIÓN

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad (LOTTTSV) establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;
- Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (RLOTTTSV) señala: "Las Unidades Administrativas Regionales y Provinciales estarán dirigidas por un responsable de unidad que será de libre nombramiento y remoción por parte del Director Ejecutivo de la ANT; tendrán a su cargo la gestión administrativa, económica y técnica de su respectiva unidad, la gestión operativa en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial...".
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece "la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones,



privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

- Que,** el artículo 69 del COA establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.*
- Que,** el artículo 71 del COA establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideraran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*
- Que,** el último inciso del artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“En aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aún cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance”.*
- Que,** el 28 de diciembre de 2020 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la resolución No. 063-DIR-2020-ANT. En la Disposición Final Segunda de dicha resolución consta: *“La Dirección Ejecutiva o a quien delegue, se encargará de ejecutar los procesos de chatarrización de vehículos que se encuentran en los patios de retención vehicular administrados o bajo custodia de la Policía Nacional, en lo que compete a la Agencia Nacional de Tránsito”.*
- Que,** el 28 de diciembre de 2020 la Coordinadora General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial suscribió el memorando No. ANT-CGRTTTSV-2020-0118-M, en el cual mencionó: *“En razón de que la Policía Nacional ha solicitado dar continuidad a varios procesos de chatarrización de vehículos retenidos en sus patios y en cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio, solicito cordialmente, se realice la delegación de la Dirección que se encargará de ejecutar esos procesos, de acuerdo a los procedimientos contenidos en la Resolución Nro. 063-DIR-2020-ANT”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la ejecución de los procesos de chatarrización de vehículos que se encuentran en los patios de retención vehicular administrados o bajo custodia de la Policía Nacional, en lo que compete a la Agencia Nacional de Tránsito, en la forma establecida en la resolución No.

